



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Opinión sobre Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011)

**ACUERDO No. 1338-376-10-CD-OSITRAN
de fecha 07 de Febrero de 2011**

Vistos el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN y, el Oficio N° 043/2011/DE/PROINVERSIÓN de fecha 25 de enero de 2011, mediante el cual PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011); y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, además de los señalado en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, modificado por el Decreto de Urgencia N° 121-2009, acordó por unanimidad:

- a) Emitir opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011), conforme a las consideraciones contenidas en el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


.....
Humberto Ramírez Trucíos
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN

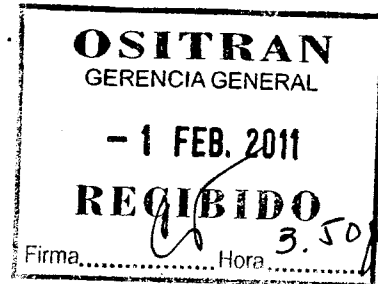


OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

CON LA CONFORMIDAD DE ESTE DESPACHO, PASE
A SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, PARA APROBACIÓN.

02.02.11



INFORME N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN

Para : **Carlos Aguilar Meza**
Gerente General

De : **Fernando Momiy Hada**
Gerente de Regulación (e)

Luigi D´Alfonso Crovetto
Gerente de Supervisión (e)

Roberto Vélez Salinas
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión
(Tercer Proyecto) del Concurso de Proyectos Integrales para
la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas –
Nueva Reforma.

Fecha : 31 de enero de 2011

I. OBJETO

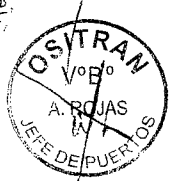
1. El objeto del presente Informe consiste en evaluar la ratificación de la opinión previa respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto aprobado por PROINVERSIÓN con fecha 24 de enero de 2011) para el otorgamiento en concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (de fecha 25 de enero de 2011), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, además de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, así como por lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 001 y 002-2011.

II. ALCANCES

2. La opinión de OSITRAN se limita a evaluar la propuesta de Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) remitida por PROINVERSIÓN con fecha 25 de enero de 2011. Así, cualquier modificación o inclusión posterior que se realice a la propuesta de Contrato, no podrá considerarse que cuenta con la evaluación y opinión previa de OSITRAN.

III. ANTECEDENTES

3. Mediante Oficio N° 433/2010/DE/PROINVERSIÓN, recibido con fecha 20 de octubre de 2010, PROINVERSIÓN envió a OSITRAN el Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión a Octubre de 2010 del Concurso de Proyectos



Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

4. Mediante Oficio N°105-10-GRE-OSITRAN, de fecha 22 de octubre del 2010, y recibido ese mismo día en Mesa de Partes, se requirió a PROINVERSIÓN información adicional para la emisión de opinión por parte de OSITRAN, respecto del sustento técnico sobre la necesidad de fijar tarifas por parte del Regulador, así como el sustento para la distinción entre los Servicios estándar y especiales, además de las investigaciones, análisis y/o informes respecto de los estudios de hidrovías y de la informalidad en el sector.
5. En atención a la solicitud de información de OSITRAN, mediante Oficio N° 285-2010/JP-PUE-DAT/PROINVERSIÓN, de fecha 27 de octubre de 2010, PROINVERSIÓN remitió la información solicitada por OSITRAN.
6. Mediante Oficio N° 032-10-SCD-OSITRAN de fecha 05 de noviembre de 2010, OSITRAN remitió a PROINVERSIÓN su opinión no favorable sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (de fecha 20 de octubre de 2010), contenida en el Acuerdo N° 1313-364-10-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión N° 364-10-CD que se inició el día 03 y concluyó el 05 de noviembre de 2010.
7. A través del Oficio N° 485/2010/DE/PROINVERSIÓN de fecha 22 de noviembre de 2010, y recibido ese mismo día en la Mesa de Partes de OSITRAN, PROINVERSIÓN remitió el Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión al 18 de noviembre de 2010 del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma. En esta versión, PROINVERSIÓN incluyó las recomendaciones de OSITRAN contenidas en el Informe N° 033-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, además de las observaciones y sugerencias del MEF y el MTC.
8. Mediante Oficio N° 036-10-SCD-OSITRAN de fecha 03 de diciembre de 2010, OSITRAN remitió a PROINVERSIÓN su opinión favorable sujeta a la incorporación de sugerencias y/o recomendaciones del Regulador, sobre la Versión Final Modificada del Contrato de Concesión (Segundo Proyecto) para la concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (de fecha 22 de noviembre de 2010), contenida en el Acuerdo N° 1320-370-10-CD-OSITRAN que aprueba el Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, adoptado en la Sesión N° 370-10-CD-OSITRAN.
9. Con Oficio N° 043/2011/DE/PROINVERSIÓN de fecha 25 de enero de 2011, PROINVERSIÓN remitió a OSITRAN la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) al 24 de enero de 2011, para la entrega en Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante la Versión Final del Contrato) con el objeto que éste organismo regulador emita opinión previa.



IV. MARCO LEGAL

10. El 13 de mayo del 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, Ley Marco de APP's).
11. Al respecto, el inciso 9.3 del Artículo 9° de la Ley Marco de APP's señala que el diseño final del contrato de asociación público – privada "... requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente...".
12. Asimismo, el último párrafo del inciso 9.3 precisa que "[l]os informes y opiniones se formularán una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales."
13. El 09 de diciembre del 2008, se publicó el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 (en adelante, Reglamento de la Ley Marco de APP's).
14. Sobre el particular, el Artículo 8° del mencionado Reglamento señala que "...el diseño final del contrato y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable ... del organismo regulador ...".
15. En ese sentido, el inciso 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley Marco de APP' señala que "... la opinión del organismo regulador a que se refiere el numeral 9.3 de la ley se restringirá a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio, los que deberán aparecer en capítulos específicos en el contrato."
16. El 18 de enero del 2011, se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2011 – y modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011 - mediante el cual se dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos por parte del Gobierno Nacional; incluyendo al Terminal Portuario de Yurimaguas como uno de los proyectos de inversión declarados de necesidad nacional.
17. A su vez, la Ley No.26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público dispone en su artículo 2°, la creación de OSITRAN como un organismo público descentralizado que goza de autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
18. A su vez, el artículo 3° de la referida Ley No.26917, señala que es misión de OSITRAN regular el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.



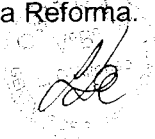
19. Igualmente, el artículo 5° de la Ley antes mencionada señala que OSITRAN tiene por objetivo velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte.
20. Asimismo, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 28337, dictó los lineamientos y normas de aplicación general para todos los organismos reguladores, encontrándose OSITRAN dentro de sus alcances.

V. DE LA MATERIA CONTRACTUAL OBJETO DE OPINIÓN

21. Con relación a la emisión de opinión de OSITRAN respecto de la Versión Final del Contrato de Concesión, la materia objeto de opinión debe versar exclusivamente respecto de las competencias asignadas al Regulador.
22. De esta manera, observamos que el inciso 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de APP's ha delimitado de manera positiva la competencia del Regulador en la medida que dicha norma señala: "... la opinión del organismo regulador a que se refiere el numeral 9.3 de la ley se restringirá a los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio, los que deberán aparecer en capítulos específicos en el contrato."
23. Además de ello, el Artículo 4° del recientemente publicado Decreto de Urgencia N° N° 001-2011 y modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2011, también señala que la versión final del contrato requerirá la opinión del Regulador en los temas tarifarios, de acceso y de calidad de servicio.
24. En consecuencia, queda claro que en virtud del marco legal especial relacionado con la promoción de las concesiones en asociación público privadas, se han limitado las materias respecto de las cuales el Regulador puede emitir opinión al analizar la versión final del contrato de concesión.

VI. ANÁLISIS

25. El análisis que se presenta en esta sección se ha realizado tomando en consideración la Versión Final del Proyecto de Contrato de Concesión al 24 de enero de 2011 para el otorgamiento en concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, el cual contiene las recomendaciones efectuadas por OSITRAN, además de la incorporación de un nuevo mecanismo de ajuste del PPO para la etapa pre-constructiva.
26. El presente informe se debe entender como un complemento a la opinión favorable del Regulador contenida en el Acuerdo N° 1320-370-10-CD-OSITRAN, emitida como consecuencia de la solicitud contenida en el Oficio N° 485/2010/DE/PROINVERSIÓN recibido por OSITRAN con fecha 22 de noviembre de 2010, el cual contenía el anterior Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión al 18 de noviembre de 2010 del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.



27. En tal sentido, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley Marco de APP's, así como los artículos artículo 8° y 11° del Reglamento de la Ley Marco de APP's, que precisan que las modificaciones a la Versión Final del Contrato (Tercer Proyecto) requerirán la opinión del organismo regulador, debiendo emitirla en un plazo de diez (10) días hábiles, OSITRAN tiene como plazo para emitir la opinión respecto de esta nueva Versión Final del Proyecto de Contrato de Concesión, el 8 de febrero de 2011.
28. En adelante, se analizarán los puntos del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN que han sido recogidos parcialmente y aquellos que no han sido considerados en esta versión final del Contrato de Concesión. Asimismo, se hará mención expresa de aquellos puntos que si han sido asimilados y recogidos en su totalidad. Además, se opinará respecto de la incorporación del nuevo mecanismo de ajuste del PPO en la etapa pre-constructiva.

VI.1 Aspectos tarifarios

29. En el punto 33 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Regulador indicó que *"las definiciones 1.26.50 (Expediente Técnico), 1.26.64 (Inversión Proyectada Referencial), Cláusulas 6.1 a la 6.7, vinculadas a la Aprobación del Expediente Técnico, el Anexo 9 y Anexo 19 de la Versión Final Modificada del proyecto de Contrato de Concesión; no señalan de manera expresa cuáles serían las implicancias de presentarse diferencias presupuestales del Expediente Técnico con relación a la Inversión Proyectada Referencial.*

Al respecto, deberá precisarse que los únicos reconocimientos y ajustes en los montos de Cofinanciamiento corresponden a los señalados en el Anexo 19; y que no se reconocerán pretensiones del futuro Concesionario de solicitar un incremento en el PPO derivado de modificaciones del Expediente Técnico respecto de la Inversión Proyectada Referencial"

30. Así, el Regulador indicó que en el supuesto que no se reconocerían variaciones presupuestales entre la Inversión Proyectada Referencial y el Expediente Técnico, se indicará en el contrato de manera expresa que tal circunstancia (en caso de suscitarse) no podría motivar una variación del PPO. Sin embargo, esta versión del contrato en efecto está incorporando la Cláusula 6.8¹, con la que se acota una eventual variación en el presupuesto a ser ejecutado a través del Expediente Técnico, como máximo en 30% respecto de la Inversión Proyectada

¹ "Cláusula 6.8.

En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo:

*Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.3*

*Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.3*

Si la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico aprobado resulta menor al 10% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial no se requerirá verificación de viabilidad. En tal sentido se consigna que el monto de inversión que se reconocerá es lo que señala el respectivo Expediente Técnico.

En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor en un rango entre el 10% y 30% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente

Técnico (...)



Referencial. Cabe mencionar que dicho porcentaje no ha sido debidamente sustentado ni documentado técnicamente por parte de PROINVERSION.

31. Ante esta nueva consideración, se ha incorporado en el Anexo 19 – Apéndice 5, el numeral 1 “Ajuste del PPO durante periodo pre constructivo”² con el que reconoce modificación en el PPO, única y exclusivamente, por variación en el valor del presupuesto resultante del Expediente Técnico (respecto de la Inversión Proyectada Referencial). Ahora bien, como éste último, en virtud de la Cláusula 6.8, se encuentra acotado al 30%, entonces el PPO tendrá su correlato en igual magnitud y podrá ser ajustado hasta un 30% del PPO Ofertado.
32. Al respecto, debemos mencionar que algunas concesiones en infraestructura de transporte de uso público (en particular las cofinanciadas), han presentado sustanciales diferencias entre el proyecto referencial (basado en un nivel de estudio de prefactibilidad o factibilidad) y el estudio definitivo, lo que ha dado lugar al ajuste de los montos de inversión inicialmente proyectados, que en muchos casos, ha tenido como consecuencia la necesidad de incorporar adendas a los contratos de concesión para hacer posible la culminación de las obras³. En realidad, se espera que las concesiones se concursen con los proyectos de ingeniería definitivos más no los referenciales.
33. De otro lado, tanto en la Cláusula 6.8 como en el Apéndice 5 del Anexo 19⁴, se ha incorporado de manera explícita que eventuales excesos respecto del 30% del presupuesto licitado (Inversión Proyectada Referencial), serán asumidos en su integridad por el Concesionario.
34. Al respecto, el Regulador considera que tal modificación tiene por objeto mitigar el riesgo constructivo (riesgo compartido con una cota explícita), por lo que el cofinanciamiento del Estado se encontrará acotado en igual medida. Cabe indicar que, de acuerdo a lo manifestado por PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 19/2011-JP-PUE-DAT/PROINVERSION (recepcionado 26 de enero de 2011 en mesa de partes de OSITRAN) esta incorporación es un mecanismo contractual que no modifica (directamente) los valores arrojados por el modelo económico financiero del proyecto remitido con fecha 18 de noviembre de 2010.

² “Anexo 19 – Apéndice 5

1. Ajuste del PPO durante periodo pre constructivo

Una vez que el CONCEDENTE aprueba el Expediente Técnico de cada Fase presentado por el CONCESIONARIO, se procederá a efectuar el ajuste del PPO ofertado según la siguiente fórmula, según corresponda:

$$PPO_{ET1} = [INV_{ET1} / Inversión Proyectada Referencial Fase 1]^* \times PPO_{OF}$$

$$PPO_{ET2} = [INV_{ET2} / Inversión Proyectada Referencial Fase 2]** \times f \times PPO_{OF}$$

(...)

³ Dicha aseveración fue remitida a PROINVERSION mediante el OFICIO N° 094- 2010-PD-OSITRAN.

⁴ “Cláusula 6.8 (...)

“En el caso la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, supere el tope establecido, el exceso es a costo y riesgo del CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso alguno.”

Anexo 19 – Apéndice 5

“1 (...) En caso se evidencie en la etapa de construcción incrementos a las partidas integrantes del Expediente Técnico aprobado o por nuevas partidas, éstas serán asumidas íntegramente por el CONCESIONARIO sin derecho a reembolso alguno.”

35. En el punto 41 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Regulador indicó que “[e]n el Apéndice 2 del Anexo 19, el literal v) afirma: “El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, ni aun a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato”. La incondicionalidad del reconocimiento del PPO nace con la correcta ejecución de las inversiones (mínimas), y no deberá vincularse con el desempeño del Concesionario en la etapa operativa del Contrato de Concesión. Por ello, deberá precisarse en su lugar que: “luego de aprobados los hitos constructivos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 22, el pago del PPO es irrevocable”.
36. Al respecto, PROINVERSION mantiene la redacción de la versión modificada del Contrato observada por el Regulador aduciendo que no es su intención “generar indirectamente instrumentos financieros contractuales (como los CRPAO)”. Al respecto, se indica que el efecto de la referida sugerencia no implica la generación de CRPAO (o instrumentos análogos) toda vez que ello no está siendo autorizado ni contemplado en el contrato de concesión. El objetivo de la observación del Regulador es clarificar conceptos y separar causalidades entre el negocio constructivo del operativo.
37. En el punto 42 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Regulador indicó que “en el Apéndice 3 del Anexo 19, Fideicomiso, deberá precisarse que el Concesionario, en el marco de la constitución del referido fideicomiso, podrá crear las cuentas que sean necesarias de manera que se asegure la correcta operación y administración de los fondos provenientes de los Ingresos de la Concesión, el Cofinanciamiento y el IGV respectivo; sin desvirtuar los lineamientos generales que se dan en el referido apéndice”.
38. Al respecto, PROINVERSIÓN recoge la observación incluyendo el numeral 8 al Apéndice 3 del Anexo 19, con tenor “8) Se faculta al Concesionario a establecer las cuentas que considere pertinentes en beneficio de la operatividad del Fideicomiso”. Se da por levantada la observación del Regulador, en el supuesto y entendido que eventuales modificaciones (posteriores a la buena pro) no contravengan lo expresamente estipulado en el referido anexo.
39. Asimismo, en cuanto a los demás ítems referidos a los aspectos tarifarios del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, luego de su revisión en la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto de fecha 24 de enero de 2011) se tiene por levantados los comentarios vertidos en los puntos 34 al 40 y 43 al 46 del mismo, siendo los más relevantes la indicación a precisar la definición de “Servicios Estándar”, precisar la aplicabilidad del RETA, precisiones en el ajuste por IPC de las tarifas, la necesidad que las tarifas de los servicios especiales se determinen a costos económicos de operación, etc.
40. Por lo expuesto en la presente sección, se ratifica la opinión favorable relativa a los aspectos tarifarios expresados en el Tercer Proyecto de Versión Final de la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.



VI.2 Facilidades esenciales

41. En los puntos 47 y 48 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Regulador indicó que a efectos de ratificar la opinión favorable sobre el régimen de acceso, se recomendó reincorporar en el punto (iv) de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión lo referido a la no aplicabilidad del marco normativo del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.
42. Al respecto, se da por incorporado el texto indicado en el punto 48 del referido Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN. En virtud de ello, se ratifica la opinión favorable relativa al uso de facilidades esenciales en el Tercer Proyecto de Versión Final de la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.

VI.3 Calidad de Servicio

43. En el punto 60 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, PROINVERSIÓN indica que *“se ha coordinado con OSITRAN los niveles de servicio propuesto en lo referente al movimiento de contenedores por hora, quedando OSITRAN conforme y aceptando los 12 contenedores hora-grua.”*
44. Al respecto, se debe indicar que PROINVERSIÓN ha incluido la adquisición de equipos como una grúa móvil con plumas giratorias con una capacidad de levante de 30 toneladas a 12 metros de distancia. Ello permitirá atender las embarcaciones que acoderen en el muelle con la maniobrabilidad adecuada, y obtener el rendimiento propuesto de 12 contenedores hora. En consecuencia, se da por levantada la observación dada por el Regulador.
45. En el punto 61, el Regulador reiteró que el 50% de ocupabilidad del muelle, como parámetro técnico, resultaba inadecuado⁵. Al respecto, PROINVERSIÓN sustenta tal criterio en las recomendaciones de UNCTAD, las mismas que son recogidas en el “Estudio de prefactibilidad para la construcción del Nuevo Terminal Portuario – Nueva Reforma” elaborado por el Consorcio TP Yurimaguas⁶. A través de éstas, se sustenta una proyección y estimación de carga futura con la nueva ruta y ocupabilidad del muelle para naves tipo. Bajo esta premisa, resulta factible el porcentaje de ocupabilidad propuesto por PROINVERSIÓN; con lo cual queda levantada la observación.
46. En el mismo punto se indicó que para la primera fase del muelle (120 metros) se establece una tasa de ocupabilidad de 50%; y cuando éste sea ampliado 60 metros, la tasa de ocupabilidad permitida será del 55%. En el entendido que el segundo criterio de ocupabilidad de 55% se encuentra referido a la infraestructura terminada (i.e. muelle completo de 180 metros de longitud), por lo que se tiene por levantada la observación del Regulador.

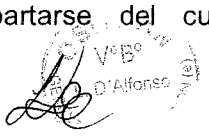
⁵ Teniendo en cuenta que los porcentajes de ocupabilidad permitidos en otros terminales portuarios con mayor demanda de carga como son los casos del Terminal de Paita y del Muelle Sur éste indicador se encuentran en un rango de 60% a 70% de ocupabilidad.

Conformado por el grupo ALATEC, Pedro Lainez Lozada Ingenieros, PYD e Internave.

47. En cuanto al punto 62, la recomendación del Regulador ha sido incorporada en el contrato, precisando que el diseño debe contemplar niveles de seguridad para el pasajero; por lo cual queda implementada la recomendación.
48. Asimismo, en cuanto a los demás ítems identificados dentro de calidad de servicio del Informe N°040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, luego de la revisión de la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) se da por levantados los comentarios vertidos en los puntos 49 al 58 del informe, siendo los más relevantes la supresión de referencias a normatividad incompatible a las instituciones, precisión respecto que los costos de mantenimiento deberán considerarse en el perfil para el SNIP, precisión respecto que se iniciará la ejecución de las IA cuando el Concesionario haya aceptado el monto y forma de pago de las IA y del CAC, precisión respecto que las actividades de conservación de las IA deberán ser incorporadas al Plan de Conservación, precisar el monto garantizado del periodo constructivo de la Fase II respecto a la carta fianza, entre otros.
49. Por lo expuesto en la presente sección, se ratifica la opinión favorable relativa a los aspectos de calidad de servicio expresados en el Tercer Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión para el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.

VI.4 Consideraciones generales

50. La Cláusula 16.2 de la Versión Final del proyecto de Contrato de Concesión mantiene la redacción de permitir la posibilidad del Arbitraje sobre las opiniones que le son solicitadas al Regulador en el marco del Contrato de Concesión, las cuales, reiteramos, no deben ser pasibles de arbitraje al constituir este hecho un imposible jurídico toda vez que OSITRAN no suscribe convenio arbitral alguno con ninguna de las partes del Contrato de Concesión. Además, ello genera una distorsión en el diseño y modelo regulatorio y jurídico del país.
51. Es preciso recalcar que esta situación podría repercutir negativamente en la prestación de los servicios, toda vez que el Regulador tendría que acudir a la vía arbitral por haber emitido una opinión en favor de los intereses del usuario. Debe entenderse que la defensa del interés público es competencia del Ministerio Público, como sucede en la tramitación de los Procesos Contencioso Administrativos, en el marco del órgano jurisdiccional. De no ser ello así, no es razonable la intervención de los usuarios dentro de un proceso arbitral, que es estrictamente de carácter privado.
52. En atención a ello, se solicita revisar la referida cláusula, manifestando y advirtiendo que OSITRAN no sólo no suscribe ni participa en la redacción de cláusula arbitral del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, por lo que menos aún, pueden extenderse los efectos de ésta respecto de sus funciones y atribuciones. Así, el proceso arbitral no puede apartarse del cumplimiento de las disposiciones y opiniones administrativas expedidas por el Regulador.
53. OSITRAN deja expresa constancia de su negativa, en caso a futuro se le pretenda involucrar en procesos arbitrales en donde los privados tengan como finalidad apartarse del cumplimiento de las disposiciones y opiniones



administrativas expedidas por el Regulador. Tanto más si es que no ha consentido, suscrito o intervenido expresa o tácitamente en cláusula arbitral alguna. Por lo antes mencionado, a través del presente informe, OSITRAN reitera su posición en el sentido que PROINVERSIÓN debe modificar la referida Cláusula 16.2 a efectos de incluir la precisión solicitada.

54. En el punto 64 del Informe N°040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Regulador indicó que “[d]eberá precisarse en la Cláusula 1.26.62, relativa a Ingresos de la Concesión, si bien se menciona que los recursos de los Ingresos de la Concesión, “descontado el IGV”, serán destinados a la cuenta del fideicomiso respectiva, no se hace referencia respecto de la cuenta de destino de los fondos correspondientes al IGV provenientes de la recaudación de estos.”

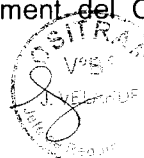
55. Al respecto, PROINVERSIÓN indica “[l]a administración del IGV está a cargo del concesionario. No se considera necesario hacer dicha referencia en tanto el manejo del IGV corresponde a la operatividad convencional de cualquier empresa”. En este sentido, toda vez que se ha determinado no realizar la precisión, se entiende que en futuras pretensiones del concesionario en el sentido previsto, el Regulador las desestimará.

56. En los Informes N° 033 y 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, se hizo mención al alcance del Aporte por Regulación, previsto en la Cláusula 14.18, señalando que deberá precisarse que dicho Aporte se calculará y cobrará sobre el total de los ingresos facturados por el CONCESIONARIO, incluidos los montos de los Ingresos de la Concesión, Cofinanciamiento y los Ingresos por Servicios no regulados.

57. Sin embargo, se verifica que dicha observación no ha sido recogida por PROINVERSIÓN en la Versión Final del proyecto de Contrato de Concesión alcanzada a OSITRAN con fecha 25 de enero de 2011, razón por la cual reiteramos nuestro comentario con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas en cuanto al cálculo del aporte correspondiente.

58. La Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) remitida a OSITRAN con fecha 25 de enero de 2011, tampoco recoge las observaciones efectuadas por OSITRAN a través de los Informes N° 033 y 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN respecto de las Cláusulas 16.3 y 16.11, relativas a los Criterios de Interpretación y el trato directo entre las partes, respectivamente, en donde se sugirió agregar un párrafo inicial que señale que la función de interpretación de los contratos de concesión es exclusiva del Organismo Regulador, razón por la cual se reiteran dichas precisiones.

59. PROINVERSIÓN no ha incorporado la observación planteada por OSITRAN relativa a la incorporación del Concedente como beneficiario del monto de las Penalidades, y en donde se señaló que la participación de éste como beneficiario de las penalidades genera incentivos negativos respecto de su aplicación, razón por la cual se propuso la participación de una tercera entidad, que en este caso es el Regulador. En ese sentido, reiteramos nuestra observación señalada en el Informe N° 040-10-GS-GRE-GAL-OSITRAN a efectos que se considere la participación de un tercero como beneficiario del cobro de las penalidades, quien ejercerá un adecuado enforcement del Contrato de Concesión, que para el



presente caso, este rol lo desempeña el Regulador al cautelar los intereses del Estado, del inversionista y de los usuarios.

60. En cuanto a los demás consideraciones generales expresadas en el Informe N°040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, luego de la revisión de la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) se tiene por levantados los comentarios vertidos en los puntos 63 referido a corregir una referencia errada, 65 referida a la inclusión de una definición de "inventario inicial" y 71 referida a que la descripción de la penalidad deberá guardar concordancia con lo prescrito en la Cláusula 9.8.

VI.5 Errores materiales

61. Finalmente, se deberán realizar las respectivas correcciones y/o precisiones, a efectos de evitar una interpretación inconsistente de las cláusulas al momento de su ejecución:

61.1 La Cláusula 9.2 del Tercer Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión (segundo párrafo) la indicación de que "[e]l proceso de fijación tarifaria para los Servicios Estándar (...) como mínimo dentro de los doce (12) meses de suscrito el Contrato (...)" no precisa si se trata de antes o después de los doce meses de suscrito el Contrato de Concesión.

61.2 En la Cláusula 9.8, final del primer párrafo, se deberá suprimir la referencia al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) del OSITRAN por no corresponder, al tratarse de temas tarifarios.

VII. CONCLUSIONES

62. PROINVERSIÓN, en la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) remitida al Regulador con fecha 25 de enero de 2011, ha incorporado, las sugerencias efectuadas por OSITRAN a través del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite Opinión Favorable a la Versión Final Modificada (Segundo Proyecto) de Contrato de Concesión al 18 de noviembre de 2010 del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, y aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 1320-370-10-CD-OSITRAN.

63. De lo revisado en el presente informe, se dan por levantadas las observaciones planteadas por el Regulador referidas a aspectos tarifarios, uso de las facilidades esenciales y calidad de servicio.

64. Se reitera la posición de OSITRAN de modificar la Cláusula 16.2 a efectos de incluir la precisión referida a Arbitraje.

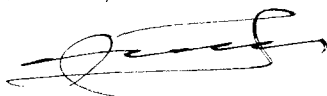
65. Finalmente, se ratifica la opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto de fecha 24 de enero de 2011) del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, siempre que se considere incluir la precisión solicitada en el párrafo anterior.



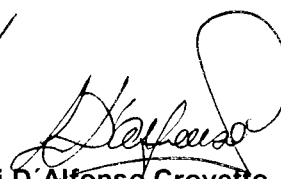
VIII. RECOMENDACIONES:

- 66. Se recomienda mantener la Opinión Favorable ya otorgada en la anterior versión respecto a las materias relacionadas con las tarifas, uso de facilidades esenciales y calidad del servicio que contiene la última Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) para el otorgamiento en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (de fecha 25 de enero de 2011).
- 67. Someter el presente informe a consideración del Consejo Directivo.

Atentamente,



Fernando Momiy Hada
Gerente de Regulación (e)



Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente de Supervisión (e)



Roberto Vélez Salinas
Gerente de Asesoría Legal

XVP/ACM/
Reg. Sal. N° 2296-11





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

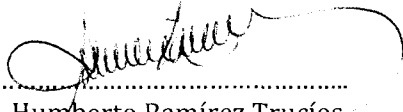
Informe de corrección de error numérico en el texto del Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN: Opinión sobre versión final del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma

**ACUERDO No. 1345-379-11-CD-OSITRAN
de fecha 03 de marzo de 2011**

Vistos el Informe N° 005-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y, el Oficio N° 043/2011/SG/PROINVERSION de fecha 22 de febrero de 2011, y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27701 y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, así como en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, además de los señalado en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, modificado por el Decreto de Urgencia N° 121-2009 y el Decreto de Urgencia N° 001-2011, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 005-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual se corrige el error numérico contenido en el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (de fecha 24 de enero del 2011).
- b) Notificar a PROINVERSIÓN el presente Acuerdo, así como el Informe N° 005-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.


.....
Humberto Ramírez Trucíos
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

1
CON LA CONFIRMACIÓN DE ESTE DESPACHO, PASC
A SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, PMS AMOSCIAJ
02.03.11

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

- 1 MAR. 2011

RECIBIDO

Firma: *Waus* Hora: 12:35

OSITRAN
VºBº
C. AGUILAR
GERENTE GENERAL

INFORME Nº 005-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN

Para : **Carlos Aguilar Meza**
Gerente General

De : **Fernando Momiy Hada**
Gerente de Regulación (e)

Luigi D'Alfonso Croveto
Gerente de Supervisión (e)

Roberto Velez Salinas
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Identificar y corregir, en lo pertinente, la Opinión de OSITRAN sobre la Versión Final del Contrato contenida en el Oficio Nº 004-11-SCD-OSITRAN de fecha 7 de febrero de 2011.

Fecha : 28 de febrero de 2011

I. ANTECEDENTES

1. Con Oficio Nº 036-10-SCD-OSITRAN notificado a PROINVERSIÓN con fecha 03 de diciembre de 2010, se emite opinión sobre la Versión del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 18 de noviembre de 2010) aprobado en Sesión de Consejo Directivo Nº 370-10-CD-OSITRAN que adoptó el Acuerdo Nº1320-370-10-CD-OSITRAN mediante el cual se aprueba el Informe Nº 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN.
2. Con Oficio Nº 043/2011/DE/PROINVERSION de fecha 25 de enero de 2011, PROINVERSION remitió a OSITRAN la Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) al 24 de enero de 2011, para la entrega en Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante la Versión Final del Contrato) con el objeto que este organismo regulador emita opinión previa. El referido oficio adjunta el Contrato de Concesión y una matriz en la que se detallan las respuestas a las sugerencias formuladas por OSITRAN.
3. Con Oficio Nº 004-11-SCD-OSITRAN de fecha 07 de febrero de 2011, se notificó a PROINVERSIÓN que en Sesión de Consejo Directivo Nº376-10-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo Nº 1338-376-10-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprueba el Informe Nº001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que emite opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011).



Handwritten signature

4. Mediante Oficio N° 43/2011/SG/PROINVERSIÓN, de fecha 22 de febrero de 2011, PROINVERSIÓN requirió aclaración sobre el párrafo 30 y siguientes del Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN que contiene la opinión de OSITRAN sobre la Versión Final del Contrato, notificada con Oficio N° 004-11-SCD-OSITRAN.

II. **OBJETO**

5. Identificar y corregir, en lo pertinente, la Opinión de OSITRAN sobre la Versión Final del Contrato contenida en el Oficio N° 004-11-SCD-OSITRAN de fecha 7 de febrero de 2011.

III. **ANÁLISIS**

6. La Versión Final del Contrato remitida por PROINVERSIÓN, mediante Oficio N° 043/2011/DE/PROINVERSIÓN de fecha 25 de enero de 2011, introduce la Cláusula 6.8, que a continuación se reproduce:

"Cláusula 6.8.

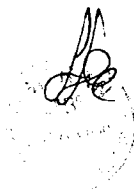
En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo:

*Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.2
Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.2*

(...)"

7. Por su parte, el párrafo 30 del Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN refiere que el presupuesto a ser ejecutado a través del Expediente Técnico (a ser aprobado en la etapa pre constructiva) se encuentra acotado como máximo al 30% respecto de la Inversión Proyectada Referencial. Este valor se repite en los párrafos 31 y 33, así como en la nota al pie de página N° 1 del referido informe.

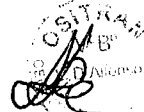
8. Según lo señalado en los párrafos previos, corresponde precisar el valor de 20% (1.2 en la expresión matemática) en lugar de 30% en los puntos 30, 31 y 33 del Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, contenido en el Acuerdo N° 1338-376-10-CD-OSITRAN adoptado en Sesión de Consejo Directivo N°376-10-CD-OSITRAN del Consejo Directivo de OSITRAN.



9. Al respecto se muestra las correcciones que deben ser hechas a propósito de lo mencionado:

Tabla Nº 1 Correcciones al Informe Nº 001-GRE-GS-GAL-OSITRAN

Dice:	Debe decir:
<p>"30. (...) Sin embargo, esta versión del contrato en efecto está incorporando la Cláusula 6.8¹, con la que se acota una eventual variación en el presupuesto a ser ejecutado a través del Expediente Técnico, como máximo en 30% respecto de la Inversión Proyectada Referencial. Cabe mencionar que dicho porcentaje no ha sido debidamente sustentado ni documentado técnicamente por parte de PROINVERSION."</p> <p>1 "Cláusula 6.8. En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo: Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.3 Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.3 Si la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico aprobado resulta menor al 10% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial no se requerirá verificación de viabilidad. En tal sentido se consigna que el monto de inversión que se reconocerá es lo que señala el respectivo Expediente Técnico. En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor en un rango entre el 10% y 30% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente Técnico."</p>	<p>"30. (...) Sin embargo, esta versión del contrato en efecto está incorporando la Cláusula 6.8¹, con la que se acota una eventual variación en el presupuesto a ser ejecutado a través del Expediente Técnico, como máximo en 20% respecto de la Inversión Proyectada Referencial. Cabe mencionar que dicho porcentaje no ha sido debidamente sustentado ni documentado técnicamente por parte de PROINVERSION."</p> <p>1 "Cláusula 6.8. En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo: Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.2 Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.2 En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor hasta 1.2 adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, la APN deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente Técnico. (...)"</p>
<p>"31. Ante esta nueva consideración, se ha incorporado en el Anexo 19 - Apéndice 5, el numeral 1 "Ajuste del PPO durante periodo pre constructivo" con el que reconoce modificación en el PPO, única y exclusivamente, por variación en el valor del presupuesto resultante del Expediente Técnico (respecto de la Inversión Proyectada Referencial). Ahora bien, como éste último, en virtud de la Cláusula 6.8, se encuentra acotado al 30%, entonces el PPO tendrá su correlato en igual magnitud y podrá ser ajustado hasta un 30% del PPO Ofertado."</p>	<p>"31. Ante esta nueva consideración, se ha incorporado en el Anexo 19 - Apéndice 5, el numeral 1 "Ajuste del PPO durante periodo pre constructivo" con el que reconoce modificación en el PPO, única y exclusivamente, por variación en el valor del presupuesto resultante del Expediente Técnico (respecto de la Inversión Proyectada Referencial). Ahora bien, como éste último, en virtud de la Cláusula 6.8, se encuentra acotado al 20%, entonces el PPO tendrá su correlato en igual magnitud y podrá ser ajustado hasta un 20% del PPO Ofertado."</p>
<p>"33. De otro lado, tanto en la Cláusula 6.8 como en el Apéndice 5 del Anexo 19, se ha incorporado de manera explícita que eventuales</p>	<p>"33. De otro lado, tanto en la Cláusula 6.8 como en el Apéndice 5 del Anexo 19, se ha incorporado de manera explícita que eventuales</p>



excesos respecto del 30% del presupuesto licitado (Inversión Proyectada Referencial), serán asumidos en su integridad por el Concesionario".	excesos respecto del 20% del presupuesto licitado (Inversión Proyectada Referencial), serán asumidos en su integridad por el Concesionario"
--	---

10. Debe indicarse que la magnitud del porcentaje que la Versión Final del Contrato incorpora como mecanismo de reconocimiento de inversión con su respectivo correlato en el PPO, no desvirtúa el análisis ni la opinión del Regulador vertido en el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN; por lo que este informe corrige el error materializado en los puntos 30, 31 y 33 del señalado informe, así como la nota al pie de página N° 1.
11. De otro lado, se manifiesta que con la opinión del Regulador de fecha 03 de diciembre de 2010, en el punto 33 del Informe N° 040-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, se advirtió que el diseño de las cláusulas del contrato de concesión no establecían un porcentaje de variación presupuestal entre lo aprobado por el Expediente Técnico respecto de la Inversión Proyectada Referencial¹.
12. En este sentido, la Jefatura de Puertos de PROINVERSIÓN remitió mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2011 a las 17:50 horas (ver Anexo 1), una Versión Final del Contrato de Concesión, también señalado como "Tercer Proyecto" y una matriz en la que incorpora puntualmente las sugerencias y/o modificaciones a propósito de los comentarios de OSITRAN. Al respecto, en el Contrato de Concesión se introduce un mecanismo de reconocimiento de variaciones en los montos presupuestales, a través de la Cláusula 6.8², que habilita el reconocimiento de hasta un 30% del valor de la Inversión Proyectada Referencial (nivel prefactibilidad).
13. El 25 de enero de 2011, horas antes de presentar en Mesa de Partes de OSITRAN la versión física, PROINVERSIÓN remitió a través de un correo electrónico (ver Anexo 2), la versión digital del referido Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PROPUERTOS al 24 de enero de 2011 (ver numeral 3 de Antecedentes), incluyendo las modificaciones efectuadas a la versión y la



¹ "33. Las definiciones 1.26.50 (Expediente Técnico), 1.26.64 (Inversión Proyectada Referencial), Cláusulas 6.1 a la 6.7, vinculadas a la Aprobación del Expediente Técnico, el Anexo 9 y el Anexo 19 de la Versión Final Modificada del proyecto de Contrato de Concesión; no señalan de manera expresa cuáles serían las implicancias de presentarse diferencias presupuestales del Expediente Técnico con relación a la Inversión Proyectada Referencia (...)."

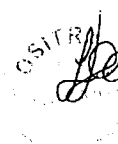
² "Cláusula 6.8.
En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo:

Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.3

Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.3

Si la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico aprobado resulta menor al 10% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial no se requerirá verificación de viabilidad. En tal sentido se consigna que el monto de inversión que se reconocerá es lo que señala el respectivo Expediente Técnico.

En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor en un rango entre el 10% y 30% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCESIONARIO deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente Técnico. (...)"



matriz de incorporaciones y/o modificaciones al mismo. Esta versión también hace referencia al mecanismo de ajuste descrito en el numeral precedente, pero la cota máxima es modificada al 20%, sin alertar respecto de este cambio. Además de ello, esta modificación tampoco puede ser identificada en la matriz adjunta ni en el correo electrónico remitido con fecha 25 de enero de 2011.

14. Respecto de la remisión de los documentos mencionados, a través de correos electrónicos de fechas 20 y 25 de enero de 2011, por parte de funcionarios de PROINVERSION, debe mencionarse que éstos son los que indujeron a error al momento de la elaboración del Informe por cuanto en ninguno de ellos se hizo mención expresa de los cambios ocurridos en ambas versiones consideradas como Tercer Proyecto de la Versión Final del Contrato.
15. Por ello, es que OSITRAN elaboró el informe de opinión y cita erróneamente el valor de 30% (pág. 5, párrafo 30 del Informe N°001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN), cuando la cita correcta debió mencionar que tal cota máxima permitida contractualmente ascendía a 20%. Ello trae como consecuencia que las referencias al 30% (en lugar de 20%) se repitan en los párrafos 30, 31 y 33 y la cita a pie de página N°1 del referido informe, lo que debe ser corregido.

VII. CONCLUSIONES

16. OSITRAN ha identificado la existencia de un error numérico en el texto del Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, aprobado mediante Acuerdo N° 1338-376-10-CD-OSITRAN, a través del cual se emitió opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión para el otorgamiento en concesión del Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011).
17. Resulta necesario corregir el error no sustancial incurrido en el valor numérico relativo al 30%, debiendo considerar en su lugar el 20%, como porcentaje a ser reconocido en el Expediente Técnico que dará inicio a la etapa constructiva del proyecto, con el respectivo correlato en el ajuste del PPO. Las referidas correcciones se encuentran listadas en la Tabla N° 1 del presente informe.





VIII. RECOMENDACIONES:

18. Se recomienda elevar el presente informe a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN, a efectos que se tenga por corregido el Informe N° 001-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN, aprobado mediante Acuerdo N° 1338-376-10-CD-OSITRAN que contiene la opinión técnica de OSITRAN a la última Versión Final del Contrato de Concesión (Tercer Proyecto) para el otorgamiento en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (al 24 de enero de 2011).



Atentamente,

FERNANDO MOMIY HADA
Gerente de Regulación (e)

LUIGI B. ALFONSO CROVETTO
Gerente de Supervisión (e)

ROBERTO VELEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal



Anexo 1

- Anexo 1.a: Correo electrónico del 20 de enero de 2011
- Anexo 1.b: Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión contenido en el señalado correo
- Anexo 1.c: Matriz de cambios al Contrato de Concesión (al 19 de enero de 2011)

De: Ernesto Guevara [EGUEVARA@PROINVERSION.GOB.PE]
Enviado el: Jueves, 20 de Enero de 2011 05:50 PM
Para: Edgar Patiño Garrido; Jose Carlos Velarde Sacio; Alfonso Antonio Chang Medina; Ximena Velit Poblete; Harry Helden Molfino; Jose Antonio Gutierrez; Enrique Luis Fuchs Nuñez
Asunto: Contrato y Matriz
Datos adjuntos: TP YURIMAGUAS MATRIZ OSITRÁN 19-01-2011.doc; TP YURIMAGUAS NUEVO PROYECTO CONTRATO II al 19-01-2011 FINAL.docx

Estimados,

Adjunto Contrato y Matriz con comentarios.

En la matriz se señala en amarillo lo que no se recogió de las observaciones.

En el contrato se recogió lo conversado hoy en la reunión (en amarillo).

Saludos,

Ernesto Guevara K.
Dirección de Asuntos Técnicos
PROINVERSION
Av. Paseo de la República 3361, Piso 8 | Lima 27-Peru
✉ eguevara@proinversion.gob.pe | ☎ 511-6121200 Ext. 1265

¡Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el AMBIENTE!

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional



ProInversión

Versión Final de Contrato de Concesión
(Tercer Proyecto)

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS -
NUEVA REFORMA

Xx de Febrero de 2011.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

Aprobado el Expediente Técnico correspondiente, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN, para la ejecución de las Obras referidas al Expediente Técnico aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. La ejecución de las obras deberá realizarse conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, el cual tiene carácter vinculante.

- 6.7. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, y se mantengan o mejoren los niveles de servicio previstos en el Anexo 3 y las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 6, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, a la APN, con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación.

En relación a las modificaciones de los Expedientes Técnicos correspondientes a las Fases I y II, los costos que irrogue a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño de dichos Expedientes Técnicos, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

- 6.8. En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo:

- Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.3
- Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.3

Si la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico aprobado resulta menor al 10% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial no se requerirá verificación de viabilidad. En tal sentido se consigna que el monto de inversión que se reconocerá es lo que señala el respectivo Expediente Técnico.

En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor en un rango entre el 10% y 30% adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, el

CONCESIONARIO deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente Técnico.

En el caso la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, supere el tope establecido, el exceso es a costo y riesgo del CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso alguno.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.9. Durante la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a las Fases I y II, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que éste le solicite, sea la disponible o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo el 1.5% del Monto de Inversión Proyectada Referencial incluido el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.10. La Construcción de las Obras correspondientes a la Fase I, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;
- b) Se haya aprobado el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XII del Contrato;
- d) La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII del Contrato;
- e) Se haya concluido –por parte del MTC- con la ejecución de las obras correspondientes a las Vías de Acceso Terrestre, las que deberán haberse puesto en explotación como máximo a los veinte (20) meses contados de la

**MATRIZ OBSERVACIONES MTC PROYECTO DE VERSIÓN FINAL DE CONTRATO DE CONCESIÓN
NUEVO TERMINAL PORTUARIO YURIMAGUAS NUEVA REFORMA**

Sección/ Cláusula Observada	Comentarios OSITRAN	Comentarios PROINVERSIÓN
<p>VII.1 ASPECTOS TARIFARIOS</p>		
<p>33.</p>	<p>Las definiciones 1.26.50 (Expediente Técnico), 1.26.64 (Inversión proyectada Referencial), Cláusulas 6.1 a la 6.7, vinculadas a la Aprobación del Expediente Técnico; el Anexo 9 y Anexo 19 de la Versión Final Modificada del proyecto de Contrato de Concesión; no señalan de manera expresa cuáles serían las implicancias de presentarse diferencias presupuestales del Expediente Técnico con relación a la Inversión proyectada Referencial. Al respecto, deberá precisarse que los únicos reconocimientos y ajustes en los montos de Cofinanciamiento corresponden a los señalados en el Anexo 19; y que no se reconocerán pretensiones del futuro Concesionario de solicitar un incremento en el PPO derivado de modificaciones del Expediente Técnico respecto de la Inversión proyectada Referencial.</p>	<p>AL RESPECTO, LUEGO DE LA INTERACCIÓN CON EL MERCADO SE HA CONSIDERADO NECESARIO INCORPORAR UN MECANISMO DE AJUSTE DEL PPO, EN FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN QUE CONSIGNE EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE APRUEBE LA APN EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN. EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL CONTENIDO EN EL ANEXO 19 Y SE INSERTA CLÁUSULA 6.8</p>
<p>34.</p>	<p>En el literal b) de la Cláusula 8.14, referido a los servicios que incluyen los denominados Servicios Estándar, deberá precisarse que se trata de "la elaboración de la tarja", toda vez que la transmisión de la tarja es un servicio fuera del alcance de la definición de los Servicios Estándar. Asimismo, deberá suprimirse la frase "(el cual de ser el caso incluirá el servicio de almacén refrigerado)" porque también se encuentra fuera del alcance de dicha definición.</p>	<p>SE ACEPTA SUGERENCIA. CLÁUSULA QUEDA COMO SIGUE: B) SERVICIOS A LA CARGA: COMPRENDE LOS SERVICIOS DE CARGA Y/O DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS MEDIANTE EL USO DE EQUIPAMIENTO PORTUARIO EN EL TERMINAL PORTUARIO. LOS SERVICIOS ESTÁNDAR A LA CARGA INCLUYEN LA ESTIBA, LA DESESTIBA, LA TRINCA, LA DESTINCA, LA TRACCIÓN, LA MANIPULACIÓN, LA ELABORACIÓN DE LA TARJA, EL ALMACENAMIENTO PORTUARIO POR TRES DÍAS (EL CUAL DE SER EL CASO INCLUIRÁ EL SERVICIO DE ALMACÉN REFRIGERADO), EL PESAJE Y LOS SERVICIOS ESENCIALES DE CARÁCTER ADUANERO QUE SEAN REQUERIDOS DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL VIGENTE, POR LO QUE ESTAMOS ANTE UN SERVICIO INTEGRADO.</p>
<p>35.</p>	<p>El Anexo 5, Régimen Tarifario, deberá ser coherente con la Cláusula 9.2 del Contrato en el sentido que "el REGULADOR utilizará la metodología de disposición a pagar del Usuario y/o las metodologías contempladas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA)". Asimismo, deberá suprimirse el último párrafo, referido a que necesariamente se requerirá la opinión favorable del Concedente para la aprobación de las tarifas.</p>	<p>SE ACEPTA SUGERENCIA. SE MODIFICA EL ANEXO 5 RÉGIMEN TARIFARIO</p>
<p>36.</p>	<p>Respecto de la fórmula de reajuste anual de las tarifas establecidas en la Cláusula 9.7, es necesario realizar las siguientes precisiones: El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las tarifas de acuerdo con la siguiente fórmula:</p>	<p>SE ACEPTA SUGERENCIA. SE MODIFICA LA CLÁUSULA 9.7 DEL CONTRATO</p>

Anexo 2

- Anexo 2.a: Correo electrónico del 25 de enero de 2011
- Anexo 2.b: Cláusula 6.8 del Contrato de Concesión contenido en el señalado correo
- Anexo 2.c: Matriz de cambios al Contrato de Concesión (al 24 de enero de 2011)

De: Ernesto Guevara [EGUEVARA@PROINVERSION.GOB.PE]
Enviado el: Martes, 25 de Enero de 2011 01:33 PM
Para: Jose Carlos Velarde Sacio; Alfonso Antonio Chang Medina; Ximena Velit Poblete
CC: Edgar Patiño Garrido
Asunto: Yurimaguas - Versión aprobada del Contrato
Datos adjuntos: TP YURIMAGUAS NUEVO PROYECTO CONTRATO II al 24-01-2011 APROBADO.docx

Estimados,

Por encargo de Edgar Patiño, adjunto la Versión Final del Contrato del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, aprobado por el Comité el día de ayer. La versión adjunta está con controles de cambios para su revisión.

Asimismo, también se les está enviando formalmente la matriz y el Contrato, requiriendo la ratificación de su opinión tan pronto como se pueda.

Atentamente,

Ernesto Guevara K.
Dirección de Asuntos Técnicos
PROINVERSION
Av. Paseo de la República 3361, Piso 8 | Lima 27-Peru
✉ eguevara@proinversion.gob.pe | ☎ 511-6121200 Ext. 1265

¡Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el AMBIENTE!

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional



ProlInversión

Versión Final de Contrato de Concesión
(Tercer Proyecto)

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS -
NUEVA REFORMA

24 de Enero de 2011

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación.

En relación a las modificaciones de los Expedientes Técnicos correspondientes a las Fases I y II, los costos que irroge a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño de dichos Expedientes Técnicos, serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

6.8. En concordancia con los ajustes que permite el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Proyecto Referencial objeto de Concesión, el monto que el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como inversión de cada Fase de Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, será como máximo:

- Para la Fase 1: Inversión Proyectada Referencial Fase 1 (sin IGV) * 1.2
- Para la Fase 2: Inversión Proyectada Referencial Fase 2 (sin IGV) * 1.2

En el caso que la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo expediente técnico resulte mayor hasta 1.2 adicional al monto de la Inversión Proyectada Referencial, la APN deberá solicitar la verificación de viabilidad del proyecto de acuerdo a las normas del SNIP. Luego de la aprobación, se consignará que el monto de inversión es la que señale el respectivo Expediente Técnico.

En el caso la inversión de cada Fase Obras Mínimas consignado en su respectivo Expediente Técnico, supere el tope establecido, el exceso es a costo y riesgo del CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso alguno.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

6.9. Durante la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a las Fases I y II, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que éste le solicite, sea la disponible o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

**MATRIZ OBSERVACIONES MTC PROYECTO DE VERSIÓN FINAL DE CONTRATO DE CONCESIÓN
NUEVO TERMINAL PORTUARIO YURIMAGUAS NUEVA REFORMA**

Sección/ Cláusula Observada	Comentarios OSITRAN	Comentarios PROINVERSION
<p>VII.1 ASPECTOS TARIFARIOS</p>		
<p>33. Las definiciones 1.26.50 (Expediente Técnico), 1.26.64 (Inversión Proyectada Referencial), Cláusulas 6.1 a la 6.7, vinculadas a la Aprobación del Expediente Técnico, el Anexo 9 y Anexo 19 de la Versión Final Modificada del proyecto de Contrato de Concesión; no señalan de manera expresa cuáles serían las implicancias de presentarse diferencias presupuestales del Expediente Técnico con relación a la Inversión Proyectada Referencial. Al respecto, deberá precisarse que los únicos reconocimientos y ajustes en los montos de Cofinanciamiento corresponden a los señalados en el Anexo 19; y que no se reconocerán preferencias del futuro Concesionario de solicitar un incremento en el PPO derivado de modificaciones del Expediente Técnico respecto de la Inversión Proyectada Referencial.</p>	<p>AL RESPECTO, LUEGO DE LA INTERACCIÓN CON EL MERCADO SE HA CONSIDERADO NECESARIO INCORPORAR UN MECANISMO DE AJUSTE DEL PPO, EN FUNCIÓN DE LA INVERSIÓN QUE CONSIGNE EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE APRUEBE LA APN EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.</p> <p>EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL CONTENIDO EN EL ANEXO 19 Y SE INSERTA CLÁUSULA 6.8</p> <p>SE ACEPTA SUGERENCIA. CLÁUSULA QUEDA COMO SIGUE:</p> <p>B) SERVICIOS A LA CARGA: COMPRENDE LOS SERVICIOS DE CARGA Y/O DESCARGA DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS MEDIANTE EL USO DE EQUIPAMIENTO PORTUARIO EN EL TERMINAL PORTUARIO.</p> <p>LOS SERVICIOS ESTÁNDAR A LA CARGA INCLUYEN LA ESTIBA, LA DESESTIBA, LA TRINCA, LA DESTINCA, LA TRACCIÓN, LA MANIPULACIÓN, LA ELABORACIÓN DE LA TARJA, EL ALMACENAMIENTO PORTUARIO POR TRES DÍAS (EL CUAL DEBE SER EL CASO INCLUIRÁ EL SERVICIO DE ALMACÉN-REFRIGERADO), EL PESAJE Y LOS SERVICIOS ESENCIALES DE CARÁCTER ADUANERO QUE SEAN REQUERIDOS DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL VIGENTE, POR LO QUE ESTAMOS ANTE UN SERVICIO INTEGRADO.</p>	<p>SE ACEPTA SUGERENCIA. SE MODIFICA EL ANEXO 5 RÉGIMEN TARIFARIO</p>
<p>34. En el literal b) de la Cláusula 8.14, referido a los servicios que incluyen los denominados Servicios Estándar, deberá precisarse que se trata de "la elaboración de la tarja", toda vez que la transmisión de la tarja es un servicio fuera del alcance de la definición de los Servicios Estándar. Asimismo, deberá suprimirse la frase "(el cual de ser el caso incluirá el servicio de almacén refrigerado)" porque también se encuentra fuera del alcance de dicha definición.</p>	<p>El Anexo 5, Régimen Tarifario, deberá ser coherente con la Cláusula 9.2 del Contrato en el sentido que "el REGULADOR utilizará la metodología de disposición a pagar del Usuario y/o las metodologías contempladas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA)". Asimismo, deberá suprimirse el último párrafo, referido a que necesariamente se requerirá la opinión favorable del Concedente para la aprobación de las tarifas</p>	<p>SE ACEPTA SUGERENCIA. SE MODIFICA LA CLÁUSULA 9.7 DEL CONTRATO</p>
<p>35. El Anexo 5, Régimen Tarifario, deberá ser coherente con la Cláusula 9.2 del Contrato en el sentido que "el REGULADOR utilizará la metodología de disposición a pagar del Usuario y/o las metodologías contempladas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA)". Asimismo, deberá suprimirse el último párrafo, referido a que necesariamente se requerirá la opinión favorable del Concedente para la aprobación de las tarifas</p>	<p>Respecto de la fórmula de reajuste anual de las tarifas establecidas en la Cláusula 9.7, es necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <p align="center"><i>El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las tarifas de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p>	
<p>36. Respecto de la fórmula de reajuste anual de las tarifas establecidas en la Cláusula 9.7, es necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <p align="center"><i>El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las tarifas de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p>		